



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 588-R-2024
Piura, 11 de julio de 2024

VISTO

El Expediente N° 003501-0107-24-4, del 11.Jul.2024, que presenta el estudiante RAY ARNOL RAYMUNDO HUACCHILLO, Presidente Interino de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 007-FEUNP-UNP-2024, del 29.Feb.2024, Resolución N.º 003-2024-JDN-FEP, de fecha 29 de febrero del 2024, Resolución N° 003-2024-JDN- FEP emitido el 04 de marzo de 2024, Resolución N° 015-2024-JDN-FEP, del 01.Jul.2024, Oficio N° 112-2024-JDN-FEP, del 03.Jul.2024, Oficio N° 003-2024-FEDUNP-UNP, del 11.Jul.2024, Oficio N° 1524-R-UNP-2024, del 11.Jul.2024; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que con Oficio N° 007-FEUNP-UNP-2024, del 29.Feb.2024, suscrito por Victor Jairo Castro Yovera, Presidente de la Federación Estudiantil de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, en la que señala textualmente: "(...) Hacer de conocimiento que, (...) Que, conforme a la Resolución N.º 003-2024-JDN-FEP, de fecha 29 de febrero del 2024, en cuya parte Resolutiva, se declara: Acreditar a la Junta Directiva del Comité Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Piura (CEEUNP), conformada por los siguientes estudiantes:

PRESIDENTE	: RENATO PALACIOS ALEMAN
VICEPRESIDENTE	: BRAYAN NAVARRO GARCIA
SEC. DE ORGANIZACIÓN	: GRABIEL OLIVARES CARRANZA
SEC. ACTAS	: NEHEMIAS SANCHEZ CRUZ
SEC. DE ECONOMIA	: ANGELA ALCAS ROMERO
SEC. DE PRENSA Y PROPAGANDA	: MILAGROS SILVA CORDOVA
ACCESITARIO	: EMANUEL LAMA MORALES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 588-R-2024
Piura, 11 de julio de 2024

Que, en amparo legal según lo tipifica el Art. 100.6 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, se nos faculta como estudiantes universitarios, el derecho de asociarnos y representar al estamento estudiantil como gobierno académico de la universidad a la que pertenecemos; asimismo, en concordancia con el Art. 322.6 y 322. 7 del Estatuto 2014 de la UNP y de los artículos 305.15, del deber del Estudiante: "Participar activamente en sus organizaciones gremiales como Federación de Estudiantes y Centros de Estudiantes"; así también, el 305.16, que prescribe a pie de letra, respecto del Estudiante: "La Universidad Nacional de Piura, reconoce a sus organizaciones gremiales para fines vinculados a la universidad"; como el 306.6 y 306.7 del Reglamento 2018 de la UNP, en cuanto a los deberes y derechos de asociación y de participación en los órganos de gobierno, en pro de salvaguardar el principio prima fase del "Interés Superior del Estudiante". En tal sentido, de acuerdo a lo antes expuesto y en consideración a la resolución adjunta en la referencia, solicito a su digno despacho tenga bien expedir la Resolución Rectoral correspondiente, reconociendo a la actual Junta Directiva transitoria de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Piura (FEUNP), en pro de salvaguardar los derechos, obligaciones e intereses de los estudiantes de esta casa superior de estudios.;"



Que, mediante Resolución N° 015-2024-JDN-FEP, del 01.Jul.2024, se resuelve **ARTICULO PRIMERO: Reconocer la autonomía de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Piura (FEUNP) transitoria. ARTICULO SEGUNDO: Reconocer el Informe N° 0020-2024-JDN-FEP elaborado por el Secretariado Permanente de la Federación de Estudiantes del Perú (FEP). ARTICULO TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución N°025-2023-JDN-FEP y Acreditar la restructuración de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Piura (FEUNP) transitoria, según lo dispuesto a continuación:**

PRESIDENTE	RAY ARNOL RAYMUNDO HUACCHILLO
SECRETARIO DE ECONOMIA.	JHON JAIRO SEMINARIO MONTERO
SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS:	ANGIE GERALDINE CASTILLO PALACIOS
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN:	CLARA ELIASIB RAMIREZ REQUENA
SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	JOSE RUBEN HERRERA PORTOCARRERO
SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA:	JESUS ALONSO VALLADOLID RUIDIAS
SECRETARIA RELACIONES PUBLICAS:	JIMENEZ CHIROQUE MARLEY ABIGAHIEL
SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS:	MELANY LUCIA CHAVEZ SAQUIZELA
SECRETARIO DE CULTURA:	SEBASTIAN ALFREDO RAMIREZ VARGAS
SECRETARIO DE DEPORTES:	BIZUETA ROSAS RONALD JAVIER
SECRETARIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL:	KENY JHAMERLY CHERO CHERO

ARTICULO CUARTO. La actual Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Piura (FEUNP) transitoria reestructurada en adelante tiene legitimidad como gremio para poder trabajar articuladamente tanto fuera como dentro de la universidad, así como organizar asambleas de estudiantes en su Universidad.

(...);

Que, con Oficio N° 112-2024-JDN-FEP, del 03.Jul.2024, suscrito por el Sr. Dante Faustino Cueva Malpartida, Presidente de la Federación de Estudiantes del Perú y el Sr. José Julio Jean Pier Zevallos García, Secretario General de la Federación de Estudiantes del Perú, para hacer de conocimiento, que en respuesta a lo peticionado mediante OFICIO N°0001-2024-FEUNP-UNP, del 27.May.2024, en la que solicitan la restructuración de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Piura (FEUNP) se emite la RESOLUCIÓN N° 015-2024-JDN-FEP, del 01.Jul.2024, reconociéndole a **RAY ARNOLD RAYMUNDO HUACCCHILLO**, como Presidente de la FEUNP Transitoria reestructurada, que en adelante tiene legitimidad como gremio para poder trabajar articuladamente tanto fuera como

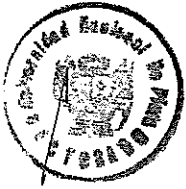




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 588-R-2024
Piura, 11 de julio de 2024

dentro de la universidad, así como organizar asambleas de estudiantes en su Universidad y con respeto al trabajo de sus respectivas circunscripciones se guiarán por los principios y el estatuto de la FEP. Asimismo, exhorta a que como actual Presidente de la FEUNP transitoria, cumplirá con estar vigilante, fiscalizar, publicar el cronograma y difundir cualquier información en los periódicos murales, su página de Facebook de la FEUNP transitoria, grupos de WhatsApp, demás redes sociales todo sobre las elecciones democráticas de la nueva Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNP. De igual forma, se adjunta, para su conocimiento la *RESOLUCIÓN N° 003-2024-JDN- FEP emitido el 04 de marzo de 2024 en donde se acredita a la Junta Directiva del Comité Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Piura (CEEUNP) el cual es autónomo y al ser gremio de la FEP pueden ser revocable por la misma instancia en la que fueron elegidos, salvo abandono del cargo o incapacidad moral certificada en los organismos de dirección de la FEP y el cronograma de elecciones;*



Que, a través del Oficio N° 003-2024-FEDUNP-UNP, del 11.Jul.2024, el suscrito Ray Arnold Raymundo Huacchillo, Presidente Interino de la FEUNP, se dirige al Titular del Pliego, en representación de la *Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Piura, delegados y estudiantes a fin de señalar que: La Junta Directiva de la Gloriosa Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Piura, teniendo conocimiento que el presidente Victor Jairo Castro Yovera por haber egresado y ahora ser ex alumno de la Universidad Nacional de Piura, y la vicepresidencia a cargo de Susan Milagros Córdova Noriega de haber renunciado al cargo para postular en las elecciones de asamblea universitaria de la Universidad Nacional de Piura junto con los miembros Jandir Alexander Chaupe Cueva y Marcela Judith Chunga Saavedra, causando respectivamente la vacancia en sus respectivos cargos de la FEUNP. Que, respetando la Resolución N°025-2023-JDN-FEP y siguiendo la sucesión del cargo de presidente, se solicita reconocer como presidente interino al secretario General de la FEUNP, Ray Arnol Raymundo Huacchillo;*

Que, con Oficio N° 1524-R-UNP-2024, del 11.Jul.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, la emisión del documento resolutivo.



Que, el Artículo 175 del estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que: "Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)

175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

(...)

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 588-R-2024
Piura, 11 de julio de 2024

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- RECONOCER, a la JUNTA DIRECTIVA TRANSITORIA DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA-FEUNP, en pro de salvaguardar los derechos, obligaciones e intereses de los estudiantes de la Universidad Nacional de Piura, quedando conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	RAY ARNOL RAYMUNDO HUACCHILLO
SECRETARIO DE ECONOMIA.	JHON JAIRO SEMINARIO MONTERO
SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS:	ANGIE GERALDINE CASTILLO PALACIOS
SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN:	CLARA ELIASIB RAMIREZ REQUENA
SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:	JOSE RUBEN HERRERA PORTOCARRERO
SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA:	JESUS ALONSO VALLADOLID RUIDIAS
SECRETARIA RELACIONES PUBLICAS:	JIMENEZ CHIROQUE MARLEY ABIGAHIEL
SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS:	MELANY LUCIA CHAVEZ SAQUIZELA
SECRETARIO DE CULTURA:	SEBASTIAN ALFREDO RAMIREZ VARGAS
SECRETARIO DE DEPORTES:	BIZUETA ROSAS RONALD JAVIER
SECRETARIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL:	KENY JHAMERLY CHERO CHERO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, VRA, VRI, INT, FEUNP, IMAGEN INSTITUCIONAL, ARCHIVO(2)
13 COPIAS /VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR